en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), con destino a riegos.

En relación con esta petición y cumplidos los trámites re-

glamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Colectividad, don Pedro Blanco Zabala y 138 Conceder a la Colectividad, don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo del río Torralba de 21,7 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 27,1126 hectáreas del sector C) en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), en la zona de concentración parcelaria declarada de utilidad pública en dicho término, con sujeción a las siguientes condiciones:

No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 me-

tros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 411.069,91 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

esencia de la concesión.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto reformado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera. dición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remunguas del Tajo, siendo de cuenta del contesionario las reinteneraciones y gastos que por dichas conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconados, y previo aviso del concesionario, se procederà a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda.

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las corridumbres existentes.

servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en todo momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcalde de Albalate de las Nogueras para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

económico-administrativas que se dicten con carácter general 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y acci-

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de las obras los projetarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados

antes de que lo sea el acta de que se habla en la condición quinta
16 Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigences, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 16 de abril de 1966.—El Director general, por dele-gación, A Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Alfredo Bea Alfonso la ocupación de una parcela de la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa.

De Orden de esta fecha, y estimando el recurso de reposición, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto:
Autorizar a don Alfredo Bea Alfonso la ocupación de terrenos de la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, en la playa de La Coruña, término municipal de El Grove, con destino a zona de vigilancia litoral e instalación de una tubería para suministro de agua del mar a instalaciones industriales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Real Club Náutico de Gran Canaria para ocupar una parcela en el extremo Norte de la playa de Las Al-caravaneras (Las Palmas de Gran Canaria)

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delega-

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delega-ción del excelentísimo señor Ministro, ha resuleto: Autorizar al Real Club Náutico de Gran Canaria para ocupar una parcela en el extremo Norte de la playa de Las Alcarava-neras, de Las Palmas de Gran Canaria, para destinarla a las instalaciones y servicios del Club, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», el cambio de emplasamiento de la instalación de carga y descarga de graneles en la Zona de Servicio del Puerto de Castallón tellón.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de fecha 26 de marzo de 1966, en el sentido de que la ubicación de la instalación de carga y descarga de graneles que de forma provisional se autorizaba a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», sea la primitiva solicitada por la Entidad concesionaria, entre los almacenes 1 y 2 del muelle de Serrano Lloperes o de Levante, manteniendose las mismas condiciones que figuran en la citada Oden ministerial.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando Maria de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela e instalación de una grúa en el muelle del puerto de Cée (La Coruña).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:
Autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de 12.951,80 metros cuadrados del muelle del puerto de Cée y la instalación de una grúa de cinco toneladas en dicha parcela, para sus operaciones de descarga de carbones y minerales y carga de los productos que dicha Sociedad elabora, con destino a otros puertos nacionales y extranjeros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid 30 de marzo de 1966.—El Director general Flamana.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.